



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0203-18.

OFICIO N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0174-23.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



**AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**

RFC: ALE8870612DS8

DOMICILIO: AVENIDA RUIZ CORTINEZ PONIENTE NO. 1824,
COLONIA GARZA NIETO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E . -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución en materia de Residuos Peligrosos, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante **orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0203-18** del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V., ubicado en Avenida Ruiz Cortinez Poniente No. 1824, en la colonia Garza Nieto, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el párrafo que antecede, se levantó el **acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0203-18** del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se constataron hechos y omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que se le otorgó un plazo de **cinco días hábiles**, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes respecto de lo circunstanciado en dicha acta.

TERCERO. Mediante escrito presentado el día tres de diciembre de dos mil dieciocho en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. Ing. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, por medio del cual ofreció probanzas con relación al acta de inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0203-18 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, para el cual recayó el acuerdo de Prevención No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0258-23, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, notificado en fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, por medio del cual se le





otorgan 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, para que exhiba los documentos idóneos con los que acredite la personalidad con la que pretende comparecer dentro del presente procedimiento.

CUARTO. Por acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0115-23, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se fijaron las probables infracciones cometidas por el establecimiento denominado ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V., ubicado en Avenida Ruiz Cortinez Poniente No. 1824, en la colonia Garza Nieto, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0203-18 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se le otorgó un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho convenga y se le ordenaron medidas correctivas, siendo notificado personalmente el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, previo citatorio de un día anterior, en el cual se ordenó las medidas correctivas, siguientes:

1.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

2.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo

3.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que **cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades que realiza, y que se hayan enviado para su tratamiento recicle y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

QUINTO. A través del escrito presentado el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. Ing. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, por medio del cual ofreció probanzas con relación al acuerdo de prevención No. PFPA/25.5/2C.27.1/0258-23 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

SEXTO. A través del escrito presentado el día once de septiembre de dos mil veintitrés en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. Ing. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, por medio del cual ofreció probanzas con relación al acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0115-23 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.





SÉPTIMO. Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral CUARTO, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFA/25.5/2C.27.1/0162-23**, el cual fue legalmente notificado en fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 2°, 3°, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70 fracción II, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales; 1°, 2° fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV, V, VI, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 170, 170 Bis, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; ARTICULO PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y ARTICULO SEGUNDO, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO, fracción I, numeral II, inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo, la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de residuos peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben, 31, 42, 45, 46, 47, 54, 106 fracciones II, III, XIII, XIV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 28, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 71 fracción I, 72, 76 fracción II, 82, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 10 y 14° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFFA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmin Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3° inciso





B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 27 de julio de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmin Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmin Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0203-18, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0203-18, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.





Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en los artículos 101, 104, 106, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como los artículos 2, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección número PFFA/25.2/2C.27.1/0203-18**, levantada en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número PFFA/25.5/2C.27.1/0115-23, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, por los que no se desvirtuaron, siendo estos últimos, los siguientes:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Respecto a la irregularidad No. 1 consistente en: **"1.- No acreditó ante esta autoridad, que realiza la correcta identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos, toda vez que al momento de la visita, se observó que cuenta con jeringas con agujas en un bote de basura común, sin identificación y etiquetado, así como medicamentos caducos en una caja de cartón sin etiquetar. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."** (Sic)





Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "1.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día once de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...De acuerdo al punto 1.- presentamos el procedimiento interno que la empresa ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V., realiza para la identificación, etiquetado, clasificación y envasado de cada uno de los residuos que genera dentro de sus instalaciones, y el mismo que se ha implementado desde ya hace tiempo y se inició en el año 2018 y a la fecha se lleva con apego a la ley y reglamento vigente en cuanto a cumplir con este punto, del mismo modo anexamos copia de nuestro procedimiento y de las etiquetas que se usadas para cada uno de los residuos peligrosos que se generan en nuestra instalación." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en copias certificadas de diecisiete fotografías en las cuales se observa lo siguiente:

En la primera: un bote en color rojo (para residuos no anatómicos), en el cual se observa que tiene una etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligroso (Biológico Infeccioso) lo del paréntesis está escrito a mano, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad.

En la segunda: bote con una imagen y la leyenda BIOHAZARD.

En la tercera: bote con una imagen y la leyenda BIOHAZARD y de cómo se abre el mismo.

En la cuarta: bote pequeño en color rojo el cual cuenta con una etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligroso (Biológico Infeccioso) lo del paréntesis está escrito a mano, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad. (para objetos punzocortantes).

En la quinta y sexta: un tambo en color azul con etiqueta adherida para aceite soluble usado y con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad.

En la séptima y octava: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, con una leyenda también de "SPRAY VACIO" y se observan latas al interior del tambo.

En la novena y décima: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos (plásticos contaminados con aceite), folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad y se observa que se encuentra vacío.

En la décima primera y segunda: un tambo en color guindo con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de





protección a utilizar, características de peligrosidad, con una leyenda también de "ESLINGAS FUERA DE USO" y no se alcanza a ver el interior del tambo.

En la décima tercera y cuarta: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos (medicamentos caducos, fuera de especificaciones), folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, sin alcanzarse a ver el interior del tambo.

En la décima quinta: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos (pilas alcalinas), folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, se observa algo al interior sin distinguirse que es el objeto.

En la décima sexta y séptima: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos (trapos contaminados con aceite), folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, sin alcanzarse a ver el interior del tambo.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. Representante Legal de la empresa denominada ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA PARCIALMENTE** la irregularidad identificada con el **número 1** y **CUMPLE PARCIALMENTE** la **medida correctiva número 1** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/25.5/2C.27.1/0115-23, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, notificado el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en virtud que al momento de la visita se observó que contaba con jeringas con agujas en un bote de basura común, sin identificación y etiquetado, así como medicamentos caducos en una caja de cartón sin etiquetar, ahora bien a través de su escrito presentado en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés presento copias certificadas de dieciséis fotografías en las cuales se observa lo siguiente: En la primera: un bote en color rojo (para residuos no anatómicos), en el cual se observa que tiene una etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligroso (Biológico Infeccioso) lo del paréntesis está escrito a mano, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, en la segunda: bote con una imagen y la leyenda BIOHAZARD, en la tercera: bote con una imagen y la leyenda BIOHAZARD y de cómo se abre el mismo, en la cuarta: bote pequeño rojo el cual cuenta con una etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligroso (Biológico Infeccioso) lo del paréntesis está escrito a mano, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad. (para objetos punzocortantes), en la quinta y sexta: un tambo en color azul con etiqueta adherida para aceite soluble usado y con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, en la séptima y octava: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, con una leyenda también de "SPRAY VACIO" y se observan latas al interior del tambo, en la novena y décima: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos (plásticos contaminados con aceite), folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad y se observa que se encuentra vacío, en la décima primera y segunda: un tambo en color guindo con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos, folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto,





equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, con una leyenda también de "ESLINGAS FUERA DE USO" y no se alcanza a ver el interior del tambo, en la décima tercera y cuarta: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos (medicamentos caducos, fuera de especificaciones), folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, sin alcanzarse a ver el interior del tambo, en la décima quinta: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos (pilas alcalinas), folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, se observa algo al interior sin distinguirse que es el objeto y en la décima sexta y séptima: un tambo en color azul con etiqueta adherida con los siguientes rubros: Residuos Peligrosos (trapos contaminados con aceite), folio, nombre del generador, descripción del residuo, fecha de ingreso al almacén, área de generación, peso neto, equipo de protección a utilizar, características de peligrosidad, sin alcanzarse a ver el interior del tambo, con la cuales acredita actualmente la inspeccionada realiza un manejo de sus residuos peligrosos evitando que estas se mezclen con residuos no peligrosos, observando que la inspeccionada realiza la correcta identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos, que genera corrigiendo las deficiencias detectadas al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0203-18 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo anterior esta autoridad determina que subsana parcialmente la presente irregularidad y cumple parcialmente la medida correctiva número 1, toda vez que la inspeccionada acredita con las pruebas presentadas que realiza la identificación, etiquetado y clasificación y envasado de los residuos peligrosos consistentes en medicamentos caducos aun y cuando no se observa el interior del tambo, pero en cuanto a las jeringas con agujas observadas en un bote de basura común, no presta evidencia alguna que realiza el identificado, etiquetado, clasificado y envasado de las mismas.

Respecto a la irregularidad No. 2 consistente en: **"2.- No acredito ante esta autoridad, que los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, toda vez que no se acredito que se diera disposición final a los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en jeringas con agujas, medicamentos caducos, aceite antioxidante, guantes contaminados y aceite gastado. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."** (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"2.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo."** (Sic)

En atención a la irregularidad y la medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

"...Presentamos la Autorización completa del prestador de servicios denominado "TRANQUILIDAD INTEGRAL EN RESIDUOS, S.A. DE C.V.", así mismo a la brevedad posible presentaremos el





manifiesto de la empresa autorizada para la recolección de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, No. 19-I-046D-09 con No. de oficio 139.003.01.422/09 de fecha seis de septiembre de dos mil nueve a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.

Documental Pública: Consistente en copia a color simple del Oficio No. 139.003.01.557/18 de la Modificación a la Autorización No. 19-I-046D-09 para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de servicio, No. 19-II-010D-11 con No. de oficio 139.003.01.431/11 de fecha siete de octubre de dos mil once a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., con una vigencia de cinco años.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de servicio, No. 19-II-002D-16 con No. de oficio 139.003.01.516/16 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de servicio, No. 19-II-004D-17 con No. de oficio 139.003.01.282/17 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa Tranquilidad Integral en Residuos, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.

En seguimiento a la irregularidad y la medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...al respecto le informo que la empresa dejo de tener relación comercial con las empresas, Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., desde el año del 2018 y cambiamos de proveedor de servicio de recolección de los Residuos Peligrosos que generamos en nuestra actividad y la realizamos con empresas debidamente Autorizadas desde ese año 2018 y 2019 y que contaran con las autorizaciones correspondientes y dentro de las Leyes Ambientales, motivo por el cual y mediante la solicitud de que se presenten las Autorizaciones en documentos originales que pertenecen al prestador de servicio únicamente la empresa nos informó que sus autorizaciones y documentos son de uso personal y exclusivo de ellos y para sus clientes actuales y solo mediante convenios o acuerdos internos con los mismos las muestran, así como cuando la autoridad directamente se los solicita mediante un procedimiento directo hacia ellos o sus empresas o actividades de manejo y recolección de residuos peligrosos, cabe mencionar que solamente nos indicó que actualmente ellos cuentan con Autorizaciones vigentes y actuales comerciales con sus clientes, y su actividades se encuentran Autorizada ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, y en su momento, a nosotros como clientes solo nos emito y mostro sus Autorizaciones en copia simple motivo por el que el tener una copia original o certificada es uso exclusivo y manejo a quien le fue otorgada a nosotros como empresa solo nos demostró a la autenticidad de los mismos en su momento, más sin embargo solicitaremos al prestador de servicio si podrá facilitar los documentos en mención y presentarlos en tiempo y forma dentro del procedimiento administrativo." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:



90
A



Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, No. 19-I-046D-09 con No. de oficio 139.003.01.422/09 de fecha seis de septiembre de dos mil nueve a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.

Documental Pública: Consistente en copia a color simple del Oficio No. 139.003.01.557/18 de la Modificación a la Autorización No. 19-I-046D-09 para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de servicio, No. 19-II-010D-11 con No. de oficio 139.003.01.431/11 de fecha siete de octubre de dos mil once a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., con una vigencia de cinco años.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de servicio, No. 19-II-002D-16 con No. de oficio 139.003.01.516/16 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de servicio, No. 19-II-004D-17 con No. de oficio 139.003.01.282/17 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa Tranquilidad Integral en Residuos, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.

En seguimiento a la irregularidad y la medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día once de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...Del punto 2.- la empresa presenta los manifiestos de Entrega Transporte y recolección de los residuos generados actualmente y que tienen destino a centros de acopio y/o disposición por medio de empresas Autorizadas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mostrando los correspondientes al año 2023 y los que en su mostro en el año que se realizó la visita, se presentan copias las Autorizaciones correspondientes de centro de acopio y a la vez la trazabilidad de los mismos con los destinos finales siendo los siguientes prestadores de servicio:

- RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V., con Número de Autorización 19-I-032D-19 PRORROGA de fecha 09 de octubre del 2019 y vigencia de 10 años.
- Modificación de Autorización de RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. de C.V., con el oficio 139.003.01.72/2021 de fecha 23 de Marzo del 2021.
- GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ, S.A. de C.V., con Numero de Autorización 19-IV-53-12 de fecha 17 de diciembre del 2012 y con vigencia de 10 años.
- PRO AMBIENTE, PLANTA BLENDER, con Numero de Autorización 19-IV-75-16 de fecha 16 de Diciembre del año 2016 con una vigencia de 10 años.
- MANTENIMIENTO LIMOSA, S.A. DE C.V., con Numero de Autorización 19-I- 003D-17, de fecha 25 del mes de febrero del año 2020 y vigencia de 10 años.
- AR AMBIENTAL, S.A. DE C.V., con Numero de Autorización 19-II-004D-18 de fecha 31 del mes de julio del año 2018 y vigencia de 10 años.
- TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con el Número de Autorización 5-VII-46-12 con fecha del 28 de septiembre del 2017, autorización de vigencia de 25 años para el confinamiento de residuos peligrosos.
- BIOCLINSA, S.A. DE C.V. Con número de Autorización de transporte 19-I-011D- 16, de Acopio, 19-II-010D-19, Y DE Tratamiento 19-V-26-17.





- *Transportes y Recolección Ecológica del Sur SA de CV, Con Numero de Autorización 12-1-01-2018.*
- *KLINASCH SA DE CV, Con número de Autorización de tratamiento, 15-VII-72-16." (Sic)*

Y que para probar lo anterior; **anexa** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia a color simple del Oficio No. 139.003.01.522/19 de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 19-I-032D-19 Prorroga, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., con vigencia de diez años.

Documental Pública: Consistente en copia a color simple del Oficio No. 139.003.01.72/2021 de la Modificación a la Autorización No. 19-I-033D-19 Prorroga para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno a nombre de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos, No. 19-IV-53-12 con No. de oficio DGGIMAR.710/008974 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce a nombre de la empresa Guantes Industriales Rodríguez, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos, No. 05-IV-75-16 con No. de oficio DGGIMAR.710/011273 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis a nombre de la empresa Pro Ambiente, S.A. de C.V. (Planta Blender).

Documental Pública: Consistente en copia a color simple del Oficio No. 139.003.01.063/2020 de la Modificación a la Autorización No. 19-I-003D-17 la cual cuenta con una vigencia de diez años, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte a nombre de la empresa Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V.

Documental Pública: Consistente en copia a color simple de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de servicio, No. 19-II-004D-18 con No. de oficio 139.003.01.350/18 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Ar Ambiental, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.

Documental Pública: Consistente en copia a color simple de la Autorización para la Prestación de Servicios para el Confinamiento de Residuos Peligrosos, No. 5-VII-46-12 con No. de oficio DGGIMAR.710/0007721 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete a nombre de la empresa Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., con una vigencia de veinte años.

Documental Pública: Consistente en copia simple del Oficio No. 139.003.01.376/21 de la Modificación a la Autorización No. 19-I-011D-16 la cual cuenta con una vigencia de diez años, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno a nombre de la empresa Bioclinsa, S.A. de C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple del Oficio No. 139.003.01.599/19 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos, No. 19-II-010D-19 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve a nombre de la empresa Bioclinsa, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para la Prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos, No. 19-V-26-17 con No. de oficio DGGIMAR.710/005740 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno a nombre de la empresa Bioclinsa, S.A. de C.V., con una vigencia de veinte años.

Documental Pública: Consistente en copia del Oficio No. GRO-UGA-DGIMAR/327/2019 con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve a nombre de la empresa Transporte y Recolección Ecológica del Sur, S.A. de C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización para la Incineración de Residuos Peligrosos, No. 15-VI-72-16 con No. de oficio DGGIMAR.710/011271 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis a nombre de la empresa Klinash, S.A. de C.V., con una vigencia de veinte años.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 6-seis manifiestos con los siguientes folios: 4413, 4437, 4447, 4473, 4573 y 4595, de fechas diez de enero, veintisiete de enero, siete de febrero, veintitrés de enero, doce de mayo, treinta y uno de mayo todos de dos mil veintitrés, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: aceite soluble usado, trapos contaminados con aceite, aserrín contaminado con aceite, eslingas contaminadas con aceite y envases metálicos vacíos de pintura (spray), con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 8-ocho manifiestos con los siguientes folios: 3832, 3848, 3856, 3999, 4005, 4012, 4279 y 4304, de fechas trece de enero, veinte de enero, veintisiete de enero, ocho de abril, catorce de abril, veintiuno de abril, cuatro de octubre y veinte de octubre todos de dos mil veintidós, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), eslingas contaminadas con aceite, aceite soluble usado y aserrín contaminado con aceite con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 13-trece manifiestos con los siguientes folios: 2726, 2802, 2835, 2848, 2893, 3074, 3114, 3224, 3274, 3288, 3530, 3577 y 3623, de fechas dos de julio, ocho de julio, quince de julio, veintidós de julio, veintiocho de julio, primero de septiembre, nueve de septiembre, diecisiete de septiembre, veintitrés de septiembre, treinta de septiembre, once de noviembre, dieciocho de noviembre y veinticinco de noviembre todos de dos mil veintiuno, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), eslingas contaminadas con aceite y Aserrín contaminado con aceite, con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 12-doce manifiestos con los siguientes folios: 0892, 0901, 0909, 0920, 1214, 1251, 1285, 1297, 1545, 1606, 1614 y 1626, de fechas dos de abril, ocho de abril, dieciséis de abril, veintidós de julio, veintiocho de julio, veintiocho de abril, seis de agosto, trece de agosto, veinte de agosto, veintisiete de agosto, cuatro de noviembre, doce de noviembre, diecinueve y veintiséis de noviembre todos de dos mil veinte, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, eslingas contaminadas con aceite y Aserrín contaminado con aceite, con empresa de



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
CALIFICACIONADO DEL PREMIO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 12-doce manifiestos con los siguientes folios: 0048-A, 0053-A, 0055-A, 0058-A, 0159-A, 0170-B, 0183-A, 0192-A, 0531, 0548, 0570 y 0576, de fechas siete de enero, diecisiete de enero, veinticuatro de enero, treinta y uno de enero, tres de mayo, quince de mayo, veintidós de mayo, treinta y uno de mayo, cinco de diciembre, doce de diciembre, veinte de diciembre y veintiséis de diciembre todos de dos mil diecinueve, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), eslingas contaminadas con aceite, Pilas alcalinas usadas y Aserrín contaminado con aceite, con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 4-cuatro manifiestos con los siguientes folios: 0034, 0043-A, 0045-A y 0046-A, de fechas catorce de noviembre, cuatro de diciembre, trece de diciembre y veintiséis de diciembre todos de dos mil dieciocho, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aserrín contaminado con aceite y Eslingas contaminadas con aceite, con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 21-veintiun manifiestos con los siguientes folios: 13106, 13832, 15066, 17512, 18723, 19492, 20286, 21058, 21865, 22556, 23404, 24151, 24969, 25848, 26801, 27699, 29652, 30708, 32753, 35791 y 36724, de fechas veintiséis de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dieciocho de enero, siete de mayo, veintinueve de junio, veintisiete de julio, veintisiete de agosto, veinticuatro de septiembre, veinticinco de octubre, veintitrés de noviembre y veintiuno de diciembre todos de dos mil veintiuno, dieciocho de enero, dieciséis de febrero, dieciséis de marzo, dieciséis de abril, trece de mayo, quince de julio, diecinueve de agosto y diecinueve de octubre todos de dos mil veintidós, veintitrés de enero y veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, en los cuales se observa que dispone el siguiente residuo: Residuos no anatómicos (B) RPNE 1.2/04, con empresa transportista y destinataria BIOCLINSA, S.A. DE C.V.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. Representante Legal de la empresa denominada ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que a las probanzas se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA PARCIALMENTE** la irregularidad identificada con el **número 2** y **CUMPLE PARCIALMENTE** la **medida correctiva número 2** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0115-23, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, notificado el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en virtud que al momento de la visita la inspeccionada no acredita que se diera disposición final a los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en jeringas con agujas, medicamentos caducos, aceite antioxidante, guantes contaminados y aceite gastado, a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, así mismo se tiene que mediante escrito presentado en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés la empresa allega las autorizaciones de las empresas que le prestan servicio a la inspeccionada con las cuales acredita que envía a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final diversos residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones, sin embargo de los manifiestos de entrega,





transporte y recepción de residuos peligrosos presentados, no se desprende evidencia del envío a disposición final de los residuos siguientes: jeringas con agujas y aceite antioxidante, por medio de empresa autorizada para el transporte de los mismos, es por esto que esta autoridad ambiental determina que subsana parcialmente la presente irregularidad y cumple parcialmente la medida correctiva número 2.

Respecto a la irregularidad No. 3 consistente en: **"3.- No acredito ante esta autoridad que cuente con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades que realiza, y que se hayan enviado para su tratamiento recicle y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda vez que durante la visita se presentan manifiestos en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: aceite soluble, guantes y trapos contaminados con aceite, botes metálicos de pintura, aserrín contaminado con aceite, agua con aceite, aceite soluble usado, trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), eslingas contaminadas con aceite, lámparas fluorescentes, pilas alcalinas usadas, así mismo al momento de la inspección fueron observadas jeringas con agujas en un bote y medicamentos caducos sin acreditarse la disposición final de sus RPBI, asimismo no se acredito que se diera disposición final al residuo peligroso encontrado en la visita de inspección consistentes en aceite antioxidante. Por lo que se estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo señalado en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."** (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"3.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades que realiza, y que se hayan enviado para su tratamiento recicle y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo."** (Sic)

En atención a la irregularidad y la medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día once de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...y del puto 3.- la empresa presenta manifiestos originales y copias de cada uno de los mismos, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligroso que generamos por nuestras actividades y que han sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final, a empresas Autorizadas por la Secretaria del Medio ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, presentando los correspondientes al año cuando fue la visita de inspección en el año 2018 y los que llevamos actualmente en el presente año mismo que se han llevado conforme y de acuerdo a lo establecido en la Ley y cumpliendo con el reglamento vigente." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en impresión cotejada a color de la Bitácora de residuos peligrosos para el mes de enero del 2023 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Aserrín contaminado con aceite y Eslingas contaminadas con aceite. Para el mes de febrero del 2023 en la





cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray) y Eslingas contaminadas con aceite. Para el mes de mayo del 2023 en la cual se observan los siguientes residuos: Trapos contaminados con aceite y Aserrín contaminado con aceite.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 6-seis manifiestos con los siguientes folios: 4413, 4437, 4447, 4473, 4573 y 4595, de fechas diez de enero, veintisiete de enero, siete de febrero, veintitrés de enero, doce de mayo, treinta y uno de mayo todos de dos mil veintitrés, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: aceite soluble usado, trapos contaminados con aceite, aserrín contaminado con aceite, eslingas contaminadas con aceite y envases metálicos vacíos de pintura (spray), con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en impresión cotejada a color de la Bitácora de residuos peligrosos para el mes de enero del 2022 en la cual se observan los siguientes residuos: Trapos con aceite, Spray vacíos de pintura, Aceite soluble, Eslingas con aceite y Aceite soluble usado. Para el mes de abril del 2022 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble y Trapos con aceite. Para el mes de octubre del 2022 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aserrín contaminado con aceite y Eslingas contaminado con aceite.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 8-ocho manifiestos con los siguientes folios: 3832, 3848, 3856, 3999, 4005, 4012, 4279 y 4304, de fechas trece de enero, veinte de enero, veintisiete de enero, ocho de abril, catorce de abril, veintiuno de abril, cuatro de octubre y veinte de octubre todos de dos mil veintidós, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), eslingas contaminadas con aceite, aceite soluble usado y aserrín contaminado con aceite con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en impresión cotejada a color de la Bitácora de residuos peligrosos para el mes de julio del 2021 en la cual se observan los siguientes residuos: Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Eslingas contaminadas con aceite, Aserrín contaminado con aceite y Aceite soluble usado. Para el mes de septiembre del 2021 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado y Trapos contaminados con aceite. Para el mes de noviembre del 2021 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite y Aserrín contaminado con aceite.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 13-trece manifiestos con los siguientes folios: 2726, 2802, 2835, 2848, 2893, 3074, 3114, 3224, 3274, 3288, 3530, 3577 y 3623, de fechas dos de julio, ocho de julio, quince de julio, veintidós de julio, veintiocho de julio, primero de septiembre, nueve de septiembre, diecisiete de septiembre, veintitrés de septiembre, treinta de septiembre, once de noviembre, dieciocho de noviembre y veinticinco de noviembre todos de dos mil veintiuno, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), eslingas contaminadas con aceite y Aserrín contaminado con aceite, con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.





Documental Privada: Consistente en impresión cotejada a color de la Bitácora de residuos peligrosos para el mes de abril del 2020 en la cual se observan los siguientes residuos: Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aceite soluble usado y Eslingas contaminadas con aceite. Para el mes de agosto del 2020 en la cual se observan los siguientes residuos: Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Eslingas contaminadas con aceite y Aceite soluble usado. Para el mes de noviembre del 2020 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Aserrín contaminado con aceite y Eslingas contaminadas con aceite.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 12-doce manifiestos con los siguientes folios: 0892, 0901, 0909, 0920, 1214, 1251, 1285, 1297, 1545, 1606, 1614 y 1626, de fechas dos de abril, ocho de abril, dieciséis de abril, veintidós de julio, veintiocho de julio, veintiocho de abril, seis de agosto, trece de agosto, veinte de agosto, veintisiete de agosto, cuatro de noviembre, doce de noviembre, diecinueve y veintiséis de noviembre todos de dos mil veinte, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, eslingas contaminadas con aceite y Aserrín contaminado con aceite, con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en impresión cotejada a color de la Bitácora de residuos peligrosos para el mes de enero del 2019 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Eslingas contaminadas con aceite y Pilas alcalinas usadas. Para el mes de mayo del 2019 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray) y Pilas alcalinas usadas. Para el mes de diciembre del 2019 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Aserrín contaminado con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aserrín contaminado con aceite y Eslingas contaminadas con aceite.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 12-doce manifiestos con los siguientes folios: 0048-A, 0053-A, 0055-A, 0058-A, 0159-A, 0170-B, 0183-A, 0192-A, 0531, 0548, 0570 y 0576, de fechas siete de enero, diecisiete de enero, veinticuatro de enero, treinta y uno de enero, tres de mayo, quince de mayo, veintidós de mayo, treinta y uno de mayo, cinco de diciembre, doce de diciembre, veinte de diciembre y veintiséis de diciembre todos de dos mil diecinueve, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), eslingas contaminadas con aceite, Pilas alcalinas usadas y Aserrín contaminado con aceite, con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en impresión cotejada a color de la Bitácora de residuos peligrosos para el mes de noviembre del 2018 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aserrín contaminado con aceite y Eslingas contaminadas con aceite. Para el mes de diciembre del 2018 en la cual se observan los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aserrín contaminado con aceite y Eslingas contaminadas con aceite.





Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 4-cuatro manifiestos con los siguientes folios: 0034, 0043-A, 0045-A y 0046-A, de fechas catorce de noviembre, cuatro de diciembre, trece de diciembre y veintiséis de diciembre todos de dos mil dieciocho, respectivamente, en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: Aceite soluble usado, Trapos contaminados con aceite, Envases metálicos vacíos de pintura (spray), Aserrín contaminado con aceite y Eslingas contaminadas con aceite., con empresa de transportista Mantenimiento Limosa, S.A. de C.V. y empresa destinataria Ar Ambiental, S.A. de C.V.

Documental Privada: Consistente en impresión cotejada a color de la Bitácora de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos para los meses de octubre y noviembre del 2020, enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y octubre del 2022, enero y febrero 2023, en la cual se observan el siguiente residuo: Residuos no anatómicos (B) RPNE 1.2/04.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada a color de 21-veintiun manifiestos con los siguientes folios: 13106, 13832, 15066, 17512, 18723, 19492, 20286, 21058, 21865, 22556, 23404, 24151, 24969, 25848, 26801, 27699, 29652, 30708, 32753, 35791 y 36724, de fechas veintiséis de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dieciocho de enero, siete de mayo, veintinueve de junio, veintisiete de julio, veintisiete de agosto, veinticuatro de septiembre, veinticinco de octubre, veintitrés de noviembre y veintiuno de diciembre todos de dos mil veintiuno, dieciocho de enero, dieciséis de febrero, dieciséis de marzo, dieciséis de abril, trece de mayo, quince de julio, diecinueve de agosto y diecinueve de octubre todos de dos mil veintidós, veintitrés de enero y veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, en los cuales se observa que dispone el siguiente residuo: Residuos no anatómicos (B) RPNE 1.2/04, con empresa transportista y destinataria BIOCLINSA, S.A. DE C.V.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. Representante Legal de la empresa denominada ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **NO SUBSANA** la irregularidad identificada con el **número 3** y **NO CUMPLE** la **medida correctiva número 3** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0115-23, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, notificado el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en virtud que al momento de la visita la inspeccionada no acreditó la disposición final de sus Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos que fueron observados siendo el siguiente: jeringas con agujas, medicamentos caducos y aceite antioxidante, ahora bien se tiene que mediante escrito presentado en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés la inspeccionada allega bitácoras para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como también los manifiestos correspondientes para estos años en los cuales se acredita que dispone los siguientes residuos peligrosos: Trapos contaminados con aceite, Aserrín contaminado con aceite, Eslingas contaminadas con aceite, Aceite soluble usado y Envases metálicos vacíos de pintura (spray) y también presenta Bitácoras de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos para los meses de octubre y noviembre del 2020, enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y octubre del 2022, enero y febrero 2023, en la cual se observan el siguiente residuo: Residuos no anatómicos (B) RPNE 1.2/04, con sus respectivos manifiestos con los cuales la inspeccionada acredita que da disposición final a sus residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico infecciosos, sin embargo es de precisar que del análisis de los mismos se tiene que la inspeccionada no allega los manifiestos correspondientes a la disposición final de los residuos: jeringas con agujas, medicamentos caducos y aceite antioxidante, mismos que fueron solicitados mediante acuerdo de





Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0115-23, es por lo anterior que esta autoridad ambiental determina que no subsana la presente irregularidad y no cumple la medida correctiva 3.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que, con base en el análisis realizado *supra*, esta autoridad administrativa determina que la moral denominada ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V., **subsana parcialmente** las irregularidades identificadas con los numerales 1 y 2 y **no subsana** la irregularidad identificada con el numeral 3; y **cumple parcialmente** con las medidas correctivas identificadas con los numerales 1 y 2 y **no cumple** con la medida correctiva identificada con el numeral 3.



Por lo antes expuesto, esta autoridad administrativa determina que el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante copia cotejada del instrumento público Escritura Pública No. 67, 008 (sesenta y siete mil ocho), ante la Fe del Notario Público Lic. Javier García Garza, Notario Suplente de la Notaria Pública No. 89 (ochenta y nueve), en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, por medio del cual se le otorga el Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con las probanzas que ofreció y que son valoradas en este acto, **subsana parcialmente** las irregularidades identificadas con los numerales 1 y 2 y **no subsana** la irregularidad identificada con el numeral 3; y **cumple parcialmente** con las medidas correctivas identificadas con los numerales 1 y 2 y **no cumple** con la medida correctiva identificada con el numeral 3. Para quedar como sigue:

Infracción	Subsana / Desvirtúa	Medida correctiva
1	Subsana Parcialmente	Cumplió Parcialmente
2	Subsana Parcialmente	Cumplió Parcialmente
3	No subsana	No Cumplió

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el grado de cumplimiento a las medidas correctivas antes descritas **SE CONSIDERARÁ COMO ATENUANTE AL MOMENTO DE DICTAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE**.

IV. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposiciones de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta Autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, toda vez que al momento de la visita, se observó que cuenta con jeringas con agujas en un bote de basura común, sin identificación y etiquetado, así como medicamentos caducos en una caja de cartón sin etiquetar, se considera **GRAVE**, en virtud de que la identificación y definición segura de los sitios para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, tiene como finalidad proteger el medio ambiente en general, preservar el equilibrio ecológico y eliminar los efectos contaminantes que ocasionan estos residuos por la mala práctica que se emplea en su manejo. Al contar con sitios idóneos y con las características previstas





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica.

por la Ley para las actividades antes señaladas se evita el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, esencialmente de los acuíferos y de cuerpos superficiales de agua.

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta Autoridad, que los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, toda vez que no se acreditó que se diera disposición final a los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en jeringas con agujas, medicamentos caducos, aceite antioxidante, guantes contaminados y aceite gastado, se considera **GRAVE**, toda vez que la empresa debe contratar únicamente a los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En tal caso deberá emplear los formatos de los manifiestos de entrega-transporte-recepción y requerir que le sea entregado el original firmado y sellado por el destinatario final para que lo conserve junto con la bitácora anual durante los dos años subsecuentes. **(WALSS AURIOLES RODOLFO, (2001), Guía práctica para la gestión ambiental, MCGRAW HILL, México, Pág. 131)**

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta autoridad, que **cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades que realiza, y que se hayan enviado para su tratamiento recicle y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, toda vez que durante la visita se presentan manifiestos en los cuales se observa que dispone los siguientes residuos: aceite soluble, guantes y trapos contaminados con aceite, botes metálicos de pintura, aserrín contaminado con aceite, agua con aceite, aceite soluble usado, trapos contaminados con aceite, envases metálicos vacíos de pintura (spray), eslingas contaminadas con aceite, lámparas fluorescentes, pilas alcalinas usadas, así mismo al momento de la inspección fueron observadas jeringas con agujas en un bote y medicamentos caducos sin acreditarse la disposición final de sus RPBI, asimismo no se acreditó que se diera disposición final al residuo peligroso encontrado en la visita de inspección consistentes en aceite antioxidante, se considera **GRAVE**, toda vez que como ya se mencionó, los residuos peligrosos tienen características que pudieran resultar gravemente dañinas tanto para el personal como para dicha empresa, además, que representa un serio peligro de provocar un desequilibrio ecológico, así mismo como tener la certeza que los residuos peligrosos sean enviados a empresas debidamente autorizadas para que se proceda a manejarlos por personal capacitado y se les dé un proceso que no cause un daño al medio ambiente.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS

Por cuanto hace a las condiciones económicas, del **acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0203-18** del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se tiene lo siguiente:

"...El visitado manifestó que el establecimiento tiene como actividad Distribuidora de aceros, metales y plásticos de ingeniería, cuenta con un número de 120 empleados en total y que el inmueble donde desarrolla sus actividades desconoce No es de su propiedad, teniendo una superficie de terreno donde se realiza la actividad de 5,527 metros cuadrados aproximadamente..."

Por otra parte esta autoridad no cuenta con elementos probatorios ofertados por el inspeccionado, no obstante haberle requerido que aportara los elementos necesarios, por lo que se tiene por perdido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así mismo, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.1/0115-23 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en su numeral SÉPTIMO, se hizo saber a la interesada que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal





de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran en su poder, así como lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/25.2/2C.27.1/0203-18, levantada el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, así como los medios provistos para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece.

Asimismo, del instrumento notarial número 67, 008 (sesenta y siete mil ocho), ante la Fe del Notario Público Lic. Javier García Garza, Notario Suplente de la Notaría Pública No. 89 (ochenta y nueve), en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual se aprecia que es una empresa legalmente constituida, con fines de lucro, para lo cual realiza diversas actividades económicas y que cuenta con un capital social por la cantidad de 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), representada por 400 cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas y con un valor de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, que la inspeccionada anexó a su escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

De igual forma, se determina que la infractora, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una **sociedad mercantil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

"Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

IV.- Sociedad anónima,"

Bajo este tenor, se tiene que **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran, derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

"SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; **IV. Sociedad Anónima;** V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial."

En adición a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir





posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia.

Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.2o.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece;

“ESPECULACIÓN COMERCIAL EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra **no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual,** la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es de obtener una ganancia.”

En ese sentido, esta autoridad, con base en los documentos citados, determina que la inspeccionada **cuenta con capacidad económica** para solventar el pago de la sanción que se le imponga derivado de las infracciones que cometió, debido a que se trata de una empresa legalmente constituida que cuenta con 120 trabajadores, que el establecimiento donde lleva a cabo sus actividades NO es propio, la empresa genera las ganancias como producto de su actividad suficiente para desarrollar su objeto social.

C) REINCIDENCIA

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de **dos años**, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que la empresa denominada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V., NO** es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la inspeccionada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.,** es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar la intención del actuar de la inspeccionada, se puede deducir que no contaba con el elemento cognoscitivo y, por ende, con el volitivo, pues, si bien es cierto no quería incurrir en las infracciones señaladas en el artículo 106 fracciones XIII y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracciones I, III, IV y VI y 86 del Reglamento de la



74
I



Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a las obligaciones oportunamente, le hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se puede advertir que la inspeccionada no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan y que tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que no existió la intencionalidad por parte de esta para cometer los hechos y omisiones que dieron origen a las irregularidades por las que se inició el presente procedimiento administrativo, así se concluye que las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época libro 8, Pagina 154, que es del rubro y texto siguiente:

"NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión..."

E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que con los elementos con los que se cuenta dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, genero un beneficio económico al establecimiento denominado **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, toda vez que no se han realizado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las irregularidades observadas en visita de inspección, evitando de esta manera erogar recursos para dar cumplimiento a la legislación ambiental, contratar a empresas autorizadas de servicio para el transporte, acopio y/o disposición de sus residuos peligrosos generados en su establecimiento y obtener los originales debidamente firmados y sellados de sus manifiestos y al no realizar un correcto manejo de sus residuos peligrosos al no identificar, clasificar, etiquetar y envasar los mismos.

V. Con el ánimo de no transgredir los derechos fundamentales de la persona infractora, y con fundamento en lo previsto en los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los que se establecen que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción, sin embargo, el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del citado año, se establece que es de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100M.N.).

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad jurídica, las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.¹"

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.²"

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.³"

Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones contenidas en el artículo 106 fracciones XIII y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos III y IV de la presente resolución, esta autoridad federal determina imponerle a la persona moral **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por no acreditar al momento de la visita de inspección, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, con una **multa atenuada parcialmente de \$103,740.00 (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1,000 (MIL) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el

¹ Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

² Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

³ Tesis: 1a./J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.



74
A



precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

2.- Por no acreditar al momento de la visita de inspección, que los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, con una **multa atenuada parcialmente de \$103,740.00 (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1,000 (MIL) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

3.- Por no acreditar, que **cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades que realiza, y que se hayan enviado para su tratamiento recicle y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo señalado en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, con una **multa de \$155,610.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1,500 (MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas





y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la persona moral denominada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, una **multa total atenuada parcialmente** de **\$363,090.00 (TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **3,500 (TRES MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto el artículo 106 fracciones XIII y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracciones I, III, IV y VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI. Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en lo previsto en el artículo 169 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas necesarias para cumplir con la Legislación Ambiental aplicable, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes **medidas correctivas** necesarias, siendo estas:

- 1.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos para el residuo jeringas con agujas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que se le otorga un término de **15-**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

2.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, para los residuos jeringas con agujas, medicamentos caducos y aceite antioxidante, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que **cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades que realiza, y que se hayan enviado para su tratamiento recicle y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, para los residuos jeringas con agujas, medicamentos caducos y aceite antioxidante, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 107, y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, la sanción siguiente:

Una **multa total atenuada parcialmente de \$363,090.00 (TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **3,500 (TRES MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL HEREDERO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto el artículo 106 fracciones XIII y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracciones I, III, IV y VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO. Asimismo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando VI de la presente resolución, en el término y plazo indicado.

CUARTO. Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E 5 EL SERVICIO

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar ícono de la PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los





Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo nl.auditoriaambiental@profepa.gob.mx; así como presentar la solicitud por escrito en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la inspeccionada sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la inspeccionada sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la inspeccionada (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, Guadalupe, estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, Guadalupe, estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V.**, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, por designación realizada mediante oficio de Encargo No. PFFPA/1/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.



SEMARNAT

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXP. ADMIN N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0203-18

OFICIO N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0174-23

[Handwritten signature and initials]



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL RECONSTITUIDOR DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

CITATORIO

AL C. Representante legal de la Empresa denominada
AEROS LEWISON S.A. de C.V.

EXPEDIENTE No. PFPA/R.S. 2/20.27.1/0203-18

En el Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León, siendo las 10 horas 30 minutos, del día 03 del mes de Octubre del año 2023, el C. José Guzmán González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Ruiz Gafariz N° 1824 Colonia Garza N.L.T.

Monterrey en el Estado de Nuevo León, con C.P. 64420, mismo que cuenta con las siguientes características Naves Industriales Escala gas y líneas de alta

habiéndome cerciorado por medio de documentos y voz del visitado y el domicilio del AEROS LEWISON S.A. de C.V. que es

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a fin de practicar la notificación del Resolución Administrativa numero PFPA/R.S. 5/20.27.1/0174-27, de fecha 22 Septiembre 2023, el cual consta de 7 páginas, emitido por la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, a lo cual se desprende que no se encuentra al momento

[Redacted], entendiéndolo la visita con quien dijo llamarse Señor de Seguridad en su carácter de DNE [Redacted] identificándose con [Redacted] con

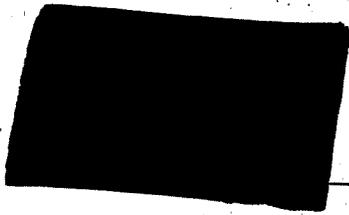
[Redacted], expedida por [Redacted] personalidad que acredita con [Redacted] procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-BIS I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 10 con 30 minutos, del día 04 del mes de Octubre del año 2023, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes

indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificara por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella interviniera y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

[Handwritten Signature]





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante legal de la Empresa demandada
ACEROS LEONSON, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE No. PFPA/25.2/20.27.1/2023-18



En el Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León, siendo las 10 horas 30 minutos, del día 04 del mes de Octubre del año 2023, el C. José Guadalupe González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines N° 1824 Colonia Garza Nieto

Monterrey en el Estado de Nuevo León, con C.P. 64420, mismo que cuenta con las siguientes características Unidad Industrial Ecologías con líneas Niles

habiéndome cerciorado por medio de documentos y foto del inmueble y el domicilio del ACEROS LEONSON, S.A. de C.V. que es

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a lo cual se desprende no se encuentra al momento que el mismo

[Redacted], entendiéndolo la visita con quien dijo llamarse Jefe de Seguridad en su carácter de DNE identificándose con [Redacted] personalidad que acredita con [Redacted]

a quien con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 163 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el (Acuerdo o Resolución) Resolución Administrativa, numero PFPA/25.5/20.27.1/24-23, de fecha 22 septiembre 2023, el cual consta de 30 páginas, emitido por la C. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, documento el cual se da aquí por reproducido tal y como se insertase a la letra, para todos los efectos a que haya lugar; acto seguido se entregó copia de esta cedula y copia con firma autógrafa del documento que contiene el acto que se notifica, firmando al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia, en unión del suscrito notificador.

EL NOTIFICADOR

[Firma]

